



Interlocutorio Civil No. 161

Radicado No.	503504089001 2018 00617 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandado:	Lisandro Medellín Dueñas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META
veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A S U N T O

Procede el Despacho a proferir **auto** que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Lisandro Medellín Dueñas, teniendo en cuenta los siguiente:

I. LA DEMANDA

El Banco Agrario de Colombia S.A., el día 13 de abril de 2018, a través de apoderado judicial, radicó ante este Juzgado demanda ejecutiva con título hipotecario, contra Lisandro Medellín Dueñas, en la que solicita se libre mandamiento ejecutivo hipotecario a su favor y en contra del demandado, habiendo aportado el título valor (pagarés y escrituras de hipoteca) base de la acción ejecutiva.

II. EL MANDAMIENTO

Presentada la demanda el Juzgado mediante providencia de fecha abril 24 de 2018, libró mandamiento ejecutivo hipotecario, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, ordenando al demandado pagar las sumas de dinero cobradas, en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y se ordenó que la providencia fuera notificada al demandado conforme lo ordena los art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad al art. 292 y 293 de la misma norma.

El demandado LISANDRO MEDELLIN DUEÑAS, fue notificado por aviso del auto de fecha abril 24 de 2018 que libró mandamiento ejecutivo hipotecario tal y como se observa a folios 87 y 88 del Cuaderno y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio como se dejó constancia vista a folio 92, es por ello, que se procede a dictar la presente providencia interlocutoria, procediendo a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Mediante Escritura Pública No. 372 de junio 15 de 2012 de la Notaria Única del Círculo de San Martín Meta, el demandado LISANDRO MEDELLIN DUEÑAS, constituyó Hipoteca a favor de la entidad demandante respecto del siguiente inmueble:

Predio Urbano, ubicado en la calle 7 No. 6-21-25 del municipio de La Macarena – Meta, con un área de 295.69mts2, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en la escritura de constitución de hipoteca y con Matricula Inmobiliaria No. 236-28241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

A la fecha el demandado se encuentra legalmente notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo hipotecario, pero dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio hecho a los títulos base de la acción se observa que de ellos se desprende una Obligación Clara, Expresa y Exigible, a cargo del demandado y a favor de la demandante, reuniendo los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., que expresa en su inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de (los que posteriormente se embarguen), si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de (as obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”.

En este caso observamos que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por aviso y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos establecidos en los arts. 430 y 468 del Código General del Proceso, normas vigentes para la fecha en que se profirió dicho mandamiento de pago, y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 ibídem, se deberá Decretar la Venta en pública subasta y seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Despacho procede a dictar providencia ordenando la venta en pública subasta y la orden de seguir adelante con la ejecución ya que se reúnen los requisitos de ley,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de La Macarena – Meta,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **DECRETAR** la Venta en Pública Subasta del siguiente bien inmueble:

Predio Urbano, ubicado en la calle 7 No. 6-21-25 del municipio de La Macarena – Meta, con un área de 295.69mts², cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran señalados en la escritura de constitución de hipoteca y con Matricula Inmobiliaria No. 236-28241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

SEGUNDO.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor LISANDRO MEDELLIN DUEÑAS.

TERCERO.- **ORDENAR** el avalúo y remate del citado bien inmueble embargado, para lo cual posteriormente la parte interesada deberá allegar el avalúo conforme a los términos indicados en el art. 444 del C.G.P.

CUARTO.- **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, dentro del término establecido por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

